MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1292-2020

Guatemala, 11 de mayo de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado están investidos de jurisdicción plena en el ámbito de sus ministerios; asimismo tienen la potestad de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo confiere rectoría a los ministros sobre el ámbito en el cual se desempeñan, circunstancia por la cual el Ministro de Educación emitió la Circular DIAJ-2-2016 en la cual se establecen los lineamientos administrativos y financieros que posibilitan la ejecución del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones". El Acuerdo Ministerial número 179-2019 delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad de suscribir los Convenios de Subvención Económica que correspondan, debe existir aprobación por parte de la Autoridad Superior, la cual debe producirse dentro de los diez días computados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

CONSIDERANDO:

Que la Directora Departamental de Educación a. i. de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE, remitió con fecha treinta de abril de dos mil veinte, convenio celebrado con la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, que observa lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016, por tal motivo corresponde, que el Despacho Ministerial emita la aprobación, para que pueda concretarse la transferencia de los recursos financieros a la organización citada.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), c), f) y m) y 33, literal a) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 8, 10 y 33, literales c), d) y m) del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; y Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el convenio número 03-2020 de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por la Directora temporal de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE, Licenciada AURA MARINA LÓPEZ GÓMEZ con la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, para la atención del Programa de Alimentación Escolar en Forma Gratuita para Centros Educativos Privados Gratuitos, remitido por medio del oficio número 11-2020, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE.

MINISTERIO DE EDUCACION

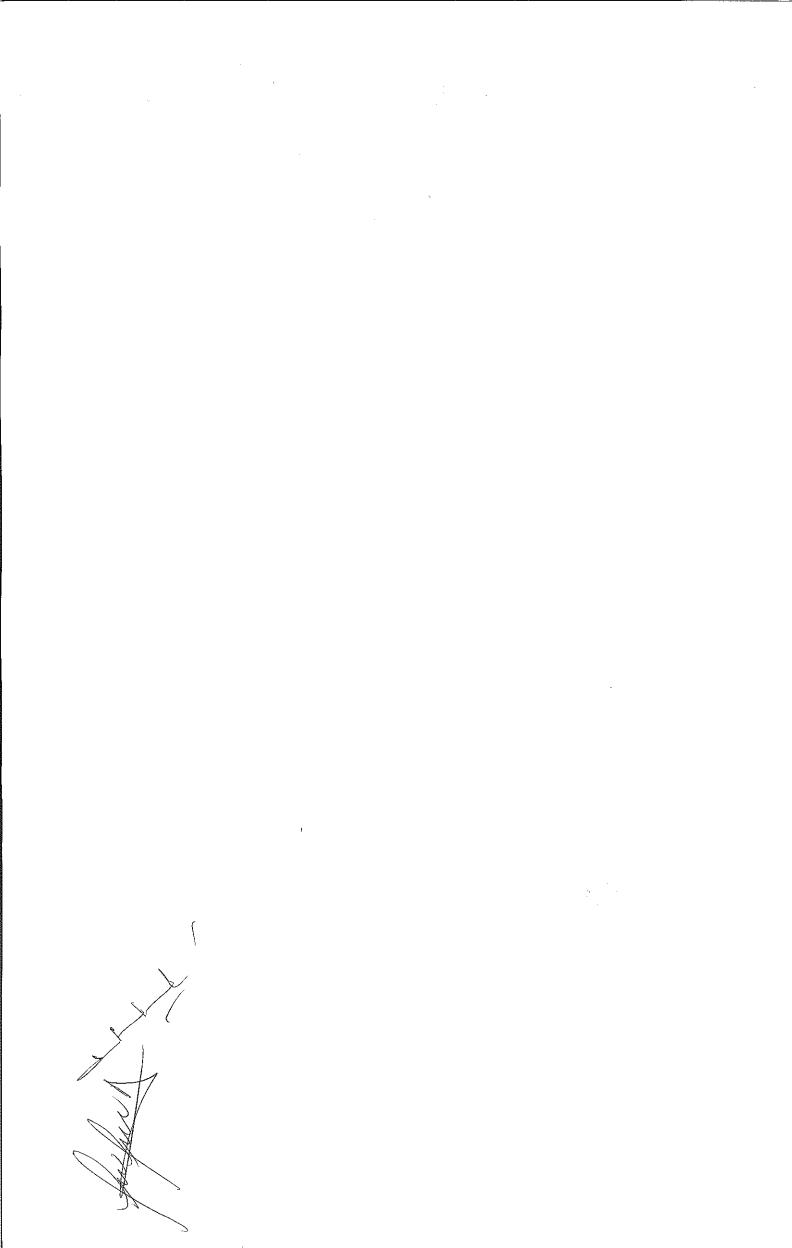
Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 2. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE, al tenor del artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016, es responsable de la elaboración y suscripción del referido convenio, agotando las directrices administrativas, presupuestarias y financieras para su emisión, por lo que corresponde a este Despacho Ministerial la fase de aprobación para que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE proceda a la transferencia de los recursos financieros a la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, conforme el monto previamente presupuestado.

ARTÍCULO 3. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE, deberá verificar el fiel cumplimiento del Convenio mencionado ajustando a derecho todos los compromisos y obligaciones que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRÁB Cofemala, C. P ERICK FERNANDO MAZARJEGOS SALA VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO <u>1292-2020</u>

PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN FORMA GRATUITA, PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS DE LA ASOCIACIÓN FUTURO VIVO

No.	CONVENIO NUMERO	FECHA DEL CONVENIO	MONTO TOTAL DEL CONVENIO
1	03-2020	30/04/2020	Q 130,320.00

Lic. Alvaro Enrique Ramírez A Tio ANANCIERO

pepartamento Financiero

Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente

Lic. Fabio Arnoldo Marroquín Albizures

Subdirector Fortalecimiento de la Comunidad Educativa en Funciones

Dirección Departamental de Educación

Guatemala Oriente

Licda. Aura Marina López Gómez

DIRECCIÓN

Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente en Funciones

CONVENIO NÚMERO 03-2020

CONVENIO DE SUBVENCIÓN **ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE MINISTERIO** DE **EDUCACIÓN** A **TRAVÉS DIRECCIÓN** DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA ORIENTE Y ASOCIACION FUTURO VIVO, PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN FORMA GRATUITA PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS **GRATUITOS.**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), comparecemos: Por una parte, la Licenciada Aura Marina López Gómez, de cincuenta (50) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos noventa y nueve espacio treinta y siete mil setecientos quince espacio mil trescientos uno (1799 37715 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la Dirección Departamental Educación de Guatemala Oriente, a.i. cargo que acredito con fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guion mil doscientos ochenta y siete guion dos mil veinte (DIREH-1287-2020) de fecha siete de febrero de dos mil veinte (07/02/2020) y Certificación del Acta de toma de posesión número cuatro guion dos mil veinte (04-2020) asentada en el folio trescientos sesenta (361) del Libro de Actas de hojas móviles, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número Libro dos (L2) treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho (30448) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación, para suscribir convenios de subvención educativa por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019); señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, ubicada en la sexta avenida (6ta Av.) cero guion veinte (0-20) zona trece (13) de este municipio. Por la otra parte, la señora Eutilia Sáez Sáez, de cincuenta y nueve (59) años de edad, soltera, española, religiosa - misionera, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil novecientos veinticuatro espacio treinta y nueve mil cuatrocientos noventa espacio cero ciento uno (2924 39490 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, calidad que acredito con fotocopia legalizada del Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el ocho de febrero de dos mil dieciocho (08/02/2018) por la notario María Luisa Estrada López, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida número ciento cuarenta (140), Folio trescientos noventa y cinco (395) del Libro cuarenta y seis (46) de Nombramientos conforme razón de inscripción de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho (08/02/2018). Facultada para representar legalmente a la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte, de conformidad con el Acta Notarial de Nombramiento de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ASOCIACIÓN FUTURO VIVO. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones o emplazamientos, la sede de la Asociación Futuro Vivo, ubicada en decima calle veintiuno guion noventa y siete







MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(10^a. Calle 21-97), vista hermosa III zona quince (15), de la ciudad de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA DEL ATENCIÓN PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ESTUDIANTES DEL NIVEL PRE PRIMARIO Y PRIMARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS QUE ATIENDE ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, según lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, de acuerdo con las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10, y 33 incisos b), c), d), f), i), m), n), s) y w), del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 32 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones; Acuerdo Ministerial número 805-2017, Marco Normativo del Programa de Subvención a Centros Educativos Privados Gratuitos; 4 literal c) del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación; y, 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) La ASOCIACIÓN FUTURO VIVO es una organización no gubernamental, que desde el año dos mil uno (2001) ha venido colaborando con el Ministerio de Educación, atendiendo sin discriminación alguna, la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente con población en áreas marginales y rurales, en condiciones de gratuidad, similar al de las escuelas oficiales, para la población escolar de escasos recursos económicos; b) En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos en los sectores indicados, el Ministerio de Educación y la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO han suscrito convenios de cooperación; c) Por su parte, el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, realiza las acciones para beneficiar a la población escolar de los niveles de preprimaria y primaria atendida por la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO. d) Que, de conformidad con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la Alimentación Escolar es la porción de alimento nutritivo, saludable, inocuo, cultural, étnico, social y biológicamente aceptable que los estudiantes reciben puntualmente en los centros educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta. CLÁUSULA TERCERA: COMPRAS LOCALES. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús determinados por la autoridad superior y que deberán ser congruentes con la literal c) del Artículo 4 de la citada ley y de ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el centro educativo. Y del total de los recursos financieros asignados para la Alimentación Escolar, se debe destinar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar, siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. CLÁUSULA CUARTA. ALIMENTACIÓN SALUDABLE. Las







acciones correspondientes a promover la alimentación saludable dentro del centro educativo privado gratuito son: a) Fomentar las buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. b) En el caso de contar con expendios de alimentos, estos deberán tener disponibilidad. entre otros, de alimentos saludables según lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018. Reglamento de la Lev de Alimentación Escolar. c) Promoción de hábitos alimentarios saludables según lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. d) Educación alimentaria y nutricional, en la cual se debe fomentar la utilización del huerto escolar pedagógico como herramienta de enseñanza y aprendizaje. e) La alimentación escolar brindada según lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Lev de Alimentación Escolar, debe observar imperativamente los menús autorizados por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- para el ciclo escolar dos mil veinte (2020), los cuales se derivaron del listado de alimentos saludables. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- podrá ejercer actividades que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, Reglamento e instructivos correspondientes. CLAUSULA QUINTA: OBJETO, APORTACIÓN, **PARTIDA PRESUPUESTARIA** EJECUCIÓN DEL CONVENIO. A) Objeto. El presente convenio tiene por objeto que durante el año dos mil veinte (2020), la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO en un (1) Centro Educativo Privado Gratuito, descrito en nómina y que integra el expediente que origina el presente convenio, y de conformidad con la solicitud de la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, contenida en el Oficio sin número de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), para la atención a ciento ochenta y uno (181) estudiantes, integrados de la siguiente forma: a) Sesenta y tres (63) de nivel preprimaria; y, b) Ciento dieciocho (118) de nivel primaria que asisten a dichos centros educativos, con el Programa de Alimentación Escolar, durante los ciento ochenta (180) días efectivos de clase comprendidos a partir del día 28 de enero de dos mil veinte (2020), hasta el día veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020), inclusive; debiendo gozar del Programa de Alimentación Escolar, tal y como lo establece el artículo 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. Dicha asignación presupuestaria por beneficiario permitirá contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. B) Aportación y Partida Presupuestaria. Para tal propósito, el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, previa presentación de la documentación actualizada que se requiera y el correspondiente recibo sesenta y tres-A (63-A) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, otorgará una subvención económica de ciento treinta mil trescientos veinte quetzales (Q.130,320.00), equivalente a cuatro quetzales (Q.4.00) diarios por cada estudiante inscrito en el centro educativo privado gratuito, a través de una única entrega de recursos financieros que realizará la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, que incluye la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta quetzales (Q.45,360.00), correspondiente a Sesenta y tres (63) estudiantes inscritos del nivel de educación preprimaria, con cargo a la partida presupuestaria 1113-325-20-00-000-002-000-0101-21-431-0000-000 y la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos sesenta quetzales (Q.84,960.00), correspondiente a ciento dieciocho (118) estudiantes inscritos del nivel de







educación primaria, con cargo a la partida presupuestaria 1113-325-20-00-000-003-000-0101-21-431-0000-000. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto cuatrocientos (400) "Transferencias Corrientes" a los centros educativos privados gratuitos, no representan contraprestación de bienes o servicios: estos aportes no son objeto de reintegro. C) Ejecución del Convenio. La ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, a través de su Unidad Administrativa-Financiera, será cuentadante y responsable de la administración, ejecución y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA. transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y a la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97. Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y **DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente, traslade los recursos financieros a la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. A) De la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO: A través de su Representante Legal, deberá cumplir con las siguientes condiciones: A.1. Observar con plenitud las disposiciones contenidas en el Procedimiento que establezca el Ministerio de Educación en lo que le fuere aplicable; consecuentemente se compromete a administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. A.2. Remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Educación, en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada. Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el sistema de ONG's. A.3. Publicar en el Sistema Guatecompras, las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016. Obligatoriedad de publicar en las páginas de internet de la entidad receptora de transferencias, subsidios y/o subvenciones, los informes de avance físico y financiero relacionado, a efecto de que los mismos puedan ser consultados por los ciudadanos. B) Del Ministerio de Educación: B.1. Hacer efectivo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, el aporte acordado en la cláusula, quinta del presente convenio y para los fines establecidos en la misma. **B.2**. Vela por medio de la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Oriente, a través de sus dependencias específicas, Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, Dirección General de Monitoreo y









MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Verificación de la Calidad -DIGEMOCA- y la Dirección de Auditoria Interna -DIDAI-, por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio, en especial en los aspectos de gratuidad de los servicios educativos, ejerciendo acciones de supervisión, monitoreo, evaluación y fiscalización de la ejecución y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, objeto del presente convenio. B.3. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los centros educativos privados, incluyendo los normativos emitidos específicamente por el Ministerio de Educación. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVOS, META E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. A) OBJETIVOS: Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados gratuitos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 183-2018. B) META: Durante el ciclo escolar 2020, se atenderán sesenta y tres (63) estudiantes del nivel preprimario y ciento dieciocho (118) estudiantes del nivel primario. C) INDICADORES DE RESULTADOS: De conformidad con el inciso d) del Artículo 9, del Decreto referido, se definen como indicadores de resultados los siguientes: C.1. El número de estudiantes de los centros educativos privados gratuitos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; y, C.2. El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, para el Programa de Alimentación Escolar en los centros educativos gratuitos que atiende. CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto estará contenida en los informes mensuales y final que la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO presentará a la respectiva Dirección Departamental de Educación, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la información necesaria en forma desagregada por nivel, área geográfica, etnia, género y edad de los estudiantes beneficiarios. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo. evaluación y periodicidad de las evaluaciones de los recursos financieros transferidos para el Programa de Alimentación Escolar, se realizará de la forma siguiente: A) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, los supervisores y monitores de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apovo -DIGEPSA-. personal de la Dirección General de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y personal de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-; y, B) La periodicidad de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar, estará sujeta al avance físico y financiero que reporte mensualmente en su informe la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO en la respectiva Dirección Departamental de Educación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. Para garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos transferidos a los centros educativos privados gratuitos, de la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO por concepto del Programa de Alimentación Escolar, su administración y ejecución, la Contraloría General de Cuentas, la







Dirección de Auditoria Interna -DIDAI- del Ministerio de Educación, la auditoria social y otros entes fiscalizadores externos, realizaran los exámenes de auditoria, revisiones e inspecciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas. Para tal efecto la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO y sus centros educativos privados gratuitos, adquieren la obligación de facilitar las labores que dichas entidades realicen, debiendo: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores gubernamentales requieran; y, b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, deben constituirse en una cuenta bancaria específica. registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que reciban. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES: La ASOCIACIÓN FUTURO VIVO tiene especialmente prohibido: A) Ceder los derechos que provengan del presente convenio; y, B) Utilizar los fondos para fines distintos al que se especifica en el presente convenio, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaren; b) Si se diere usos distintos o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO y el centro educativo subvencionado no cumplieren con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente convenio; y, d) Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tiene vigencia a partir del veintitrés de enero de dos mil veinte (23/02/2020) y concluirá el veintitrés de octubre de dos mil veinte (23/10/2020). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS. Forman parte del presente convenio: A) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; B) Nómina de centros educativos privados gratuitos que incluyan el número de estudiantes de los niveles de educación preprimaria y primaria inscritos, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, con la constancia de autorización oficial y los niveles que atiende cada uno, acompañados del aval que emiten las Direcciones Departamentales de Educación; C) Certificación de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas a la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO -COLEGIO FUTURO VIVO- ; y D) Certificación del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la ASOCIACIÓN FUTURO VIVO, extendida por el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso E Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:









LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de siete hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

Licda. Aura Marina López Gómez

Directora Departamental de Educación Guatemala Oriente en Funciones Eutilia Sáez Sáez

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ASOCIACIÓN FUTURO VIVO